



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha 4 de marzo del 2020, este Despacho INADMITIÓ la demanda señalando los defectos de que adolecía, y ordenó que estos fueran subsanados dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Aunque el demandante allego escrito en el que manifiesta subsanar la demanda, este no se presentó como un nuevo libelo, como fue solicitado en el auto mencionado anteriormente, al punto que el hecho 7° no se redactó incluyendo las aclaraciones solicitadas por el despacho, sino que el actor realizó una serie de disquisiciones que impiden establecer en qué consiste finalmente ese hecho.

Además, tampoco se señalaron respecto de cada uno de los pagarés, qué cuotas y cuál su valor individual, conforman el saldo insoluto que se pretende cobrar en virtud de la cláusula aceleratoria, lo cual fue solicitado en el auto admisorio de 4 de marzo de 2000.

Recuérdese que uno de los requisitos de la demanda (art. 82 CGP) es que se expongan clara y detalladamente los hechos en que se fundamenta y sus pretensiones, pues solo así puede garantizarse al demandado sus derechos de contradicción y al debido proceso.

Vencido como se encuentra el término concedido, y no habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, se rechaza la misma con fundamento en lo previsto en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1.-Rechazar la anterior demanda ejecutiva instaurada por el BANCOLOMBIA S.A., contra JOSE RICARDO MALDONADO SANABRIA y LEONOR SANABRIA CASTILLO.

2. En consecuencia de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_13_DEL
DIA DE HOY, _16-07-2020_.**

ADURTH F CÁRDENAS G
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**436046ef7af2b29d4f1ba86af8d89182487d012427c606070796b823d7a
4059d**

Documento generado en 15/07/2020 10:51:57 AM